

SECRETARÍA: Cali, junio 29 de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no fue subsana la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvase Proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

AUTO No.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	:	SOLICITUD DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
DTE.	:	YULIET HOYOS RAMIREZ
RAD.	:	760013103012/2022-00143-00

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte demandante dentro de la oportunidad legal concedida en el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, procedió a formular recurso de reposición y en subsidio apelación, no obstante ello, habrá de incorporarse sin consideración alguna los recursos planteados por la activa, toda vez que de manera taxativa señala su improcedencia el citado artículo en su inciso 3º al indicar que "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. a 7.*", aspecto este que resulta aplicable para la presente acción.

Así las cosas, al no merecer reproche la determinación adoptada por este operador judicial por mandato legal, como tampoco haberse allegado escrito para subsanar las falencias presentadas por la demanda conforme se indicó en el auto notificado en estado del 2 de junio de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR sin consideración alguno los recursos formulados por la parte demandante, por ser jurídicamente improcedentes conforme lo anotado en esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente solicitud de insolvencia de persona natural en referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Cancelase la radicación y ordenase el archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO

JUEZ

